

RESOLUCIÓN NRO: AMB-08-573-002779-2022 FECHA 29/11/2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN LA INFORMACION CATASTRAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMBQ

La Subdirección de Planeación Territorial del Área Metropolitana de Barranquilla - AMB, en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el Decreto 1170 de 2015, el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en concordancia con la Ley 14 de 1983 y

CONSIDERANDO

Que la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - AMBQ, identificada con cedula NIT No. 800.055.568-1, en su condición de gestor catastral del predio identificado con la referencia catastral No. 085730102000001260015000000000, del municipio de PUERTO COLOMBIA, realizó mediante comunicación radicada 01-301-2022-0006047 de fecha 28/09/2022, el procedimiento complementación catastral, soportado en los siguientes documentos justificativos: Consulta VUR del folio de matrícula No. 040-179608 de fecha 16/11/2022

Que revisada la documentación enunciada y la información existente en la base catastral vigente del municipio de Puerto Colombia, el AMB se percató que el predio referenciado no contenía la información del número de matrícula inmobiliaria, situación catastral que será corregida a través de la presente actuación administrativa.

Que el artículo 18 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, establece lo siguiente:

“Artículo 18. Complementación de la información catastral. La información que sea útil para garantizar la integridad de la base de datos catastrales, diferente a las mutaciones antes señaladas tales como dirección, estrato, entre otros, se incorporará mediante acto administrativo de trámite en la fecha de este y no requiere notificación ni publicación.

El Modelo de Aplicación de Levantamiento Catastral LADM_COL define la semántica y estructura de datos mínima requerida para la gestión catastral con enfoque multipropósito, los datos adicionales son discrecionales de cada gestor catastral.”

Que según el artículo antes citado la fecha de la inscripción catastral de la complementación será la fecha del acto administrativo que la disponga.

Que, de acuerdo con la consulta VUR del folio de matrícula No. 040-179608, generada el 16/11/2022, se logró constatar que en efecto, la información del número de matrícula inmobiliaria, no registra inscrita en la información catastral del predio referenciado, y por lo tanto, procede una complementación catastral y su correspondiente inscripción en el Catastro del Área Metropolitana de Barranquilla, conforme lo indican los artículos 18, 29, 30, 31, 45 y 72 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que el artículo 29 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC establece que “la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.”

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en los registros catastrales del ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMBQ, de los siguientes cambios:

ART.	C I	NUMERO PREDIAL	APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCIÓN O VEREDA MATRÍCULA INMOBILIARIA	DESTINO A - TERRENO	TIPO DOC A-CONS	NRO. DOC. AVALÚO	VIGENCIA FISCAL
1.	C	0102000001260015000000000	SAMUEL ROGER PAPU PAPU Calle 3 33 03 Bq 5 Lt 2 -	1526.0 M2 Recreacional	CC	8691807 1,135,960,320	1,135,960,320
	I	0102000001260015000000000	SAMUEL ROGER PAPU PAPU Calle 3 33 03 Bq 5 Lt 2 040-179608	1526.0 M2 Recreacional	CC	8691807 1,135,960,320	2022/01/01

FECHA INSCRIPCIÓN CATASTRAL: 16/11/2022

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente providencia queda notificada en la fecha de su expedición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 y en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 56 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

ARTÍCULO TERCERO: El incremento anual del avalúo catastral estará sujeto al incremento que ordene el gobierno nacional, cuando no se realice actualización de la formación catastral.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los 29 días del mes de noviembre del 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MAFÍO GRANADOS BUITRAGO

Subdirector Planeación Territorial

Aprobado: María Luisa Prado- Asesora Jurídica

Revisión Jurídica: Natali Corcho Urruchurto- Asesora Externa en Aspectos Jurídicos

Revisión técnica: Jose Molina Natera- Asesor Aspectos Técnicos Catastrales

Proyectó: María Bonet Espitia -Ejecutor